



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

*En la ciudad de Machachi, cabecera del cantón Mejía, hoy **miércoles diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas**, se instala la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, presidida por el señor **Abg. Roberto Hidalgo Pinto**, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía; con la asistencia de los señores concejales: Mgs. Gonzalo Hinojosa, Arq. Mayra Tasipanta, Dr. David López, Sr. Jorge Alberto Carpio, Lic. Vicente Ayala Barreno, Econ. Andrés Guarderas, Dr. Henry Monga.- Además asisten: Dr. Ramiro Mayorga procurador síndico; el PHD Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía; directores y directoras municipales.*

ORDEN DEL DÍA:

1.- Único Punto. - Análisis y resolución del informe No. 139-PS -2021 de Machachi 14 de mayo del 2021 suscrito por el Doctor Ramiro Mayorga, Procurador Sindico.

***Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde**, manifiesta: Buenas tardes compañeros concejales, señorita concejal, a las personas que nos están viendo por redes sociales señor secretario, señor procurador sindico, por favor señor secretario constatemos el quorum reglamentario de esta sesión extraordinaria.- **PHD Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general**, manifiesta: señor alcalde buenas tardes, señores concejales, señorita concejal, señores Directores, pueblo del cantón Mejía, señor alcalde con 7 concejales en el pleno y su persona 8, tenemos el quorum reglamentario para iniciar la sesión extraordinaria el día de hoy.- **Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde**, manifiesta: muchas gracias señor secretario existiendo el quorum reglamentario, procedamos con la instalación de la sesión, demos lectura a la convocatoria y al respectivo del orden del día.- **PHD Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general**, manifiesta:*

CONVOCATORIA

*Por disposición del señor Alcalde; y, de conformidad al artículo 60 literal c) y 319 del COOTAD, **CONVOCO** a la Señorita y Señores Concejales a la **SESIÓN EXTRAORDINARIA del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía**, a realizarse el día **miércoles 19 de mayo de 2021**, a las 16h00, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a fin de tratar el siguiente **ORDEN DEL DÍA:***



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

- *Punto Único. - Análisis y resolución del informe No. 139-PS -2021 de Machachi 14 de mayo del 2021 suscrito por el Doctor Ramiro Mayorga, Procurador Sindico.*

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL UNICO PUNTO A TRATAR. - *Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde, manifiesta: al ser una sesión extraordinaria no ponemos en consideración del pleno, señor secretario procedamos en esta sesión extraordinaria y la lectura del punto pertinente para el debate del concejo.*

2.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL INFORME No. 139-PS -2021 DE MACHACHI 14 DE MAYO DEL 2021 SUSCRITO POR EL DOCTOR RAMIRO MAYORGA, PROCURADOR SINDICO

Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde, manifiesta: si desean abrimos el debate o procedemos a la lectura del informe presentado por el Doctor Ramiro Mayorga para abrir el debate o como ustedes lo requieran, tiene la palabra el señor concejal Vicente Ayala.- Lcdo. Vicente Ayala concejal, manifiesta: Buenos tardes señor alcalde, señor secretario, señor procurador sindico, señores concejales, señorita concejal compañeros directores previo a empezar la reunión solicita al señor secretario de lectura a la Disposición séptima de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo y después de ello el señor Procurador Sindico, absuelva la siguiente consulta, respecto de sus atribuciones y responsabilidades en el numeral 1 y numeral 2 de acuerdo al numeral 7 la pertinencia de aplicar para esta sesión la disposición séptima y después de ello formulare otra consulta de tipo jurídico.- Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde manifiesta: muchas gracias, señor secretario procedamos a la lectura del articulo solicitado por el señor Concejal.- Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general manifiesta: DISPOSICIÓN SÉPTIMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO. - Los directores departamentales, asistirán únicamente cuando el tema a tratarse en las sesiones del Concejo se relacione con sus funciones, su inasistencia será justificable por causas de calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor, o por estar realizando actividades propias de su función; en cuyo caso, de ser necesario, se enviará a un delegado de entre los servidores a su mando, quien no podrá negarse. Si la inasistencia es injustificada deberá ser sancionada por el alcalde o alcaldesa de acuerdo a la ley. De ser necesario el presidente o presidenta de las comisiones, solicitará por escrito, con mínimo cuarenta y ocho horas de anticipación, la asistencia del director o directora departamental, para que asesore acerca del asunto



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

a tratarse; estarán presentes únicamente durante el tiempo que se analice el asunto, sobre el que según sus funciones les corresponde asesorar; podrán enviar en su reemplazo a un delegado.

Señor Concejal Lcdo. Vicente Ayala, manifiesta: muchas gracias señor alcalde en uso de la palabra el señor Procurador Sindico nos absuelva si es pertinente que los señores Directores se encuentren en la reunión al no tener puntos en el orden del día que tengan que intervenir.-Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde manifiesta: señor Procurador Sindico, sírvase sustentar la consulta del señor Concejal Ayala.- Dr. Ramiro Mayorga, Procurador Sindico, manifiesta: gracias señor Alcalde, buenas tardes señores concejales, señorita concejal, compañeros del GAD Municipal del Cantón Mejía, efectivamente antes de discernir lo que significa la aplicación de la disposición séptima que hable de la presencia de los señores directores departamentales esta se encuentra supeditada de manera obligatoria cuando se deba tratar un punto del orden del día a la que ellos se encuentren relacionados o tenga que ver con el asunto a tratarse sin embargo de aquello, un desatino pero sobre todo la limitación de los derechos de libertad reprimir o no permitir la presencia de cualquier persona, dentro de la sala de sesiones, recordemos que dentro del principio de publicidad las sesiones ordinarias como extraordinarias deben ser transmitidas y sobre todo se garantice que cualquier persona pueda asistir a ellas, por lo tanto señor Concejal con todo respeto, sería inoficioso no permitir que cualquier persona llamase servidor, llamase ciudadano o llamase persona de cualquier índole no pueda estar presente dentro de sala y durante el desarrollo de las sesiones, sin embargo de aquello la única sanción, puede aplicarse de manera obligatoria en caso de que el director o directora no haya asistido sin justificación y que vaya a intervenir en algún punto del orden del día, en vista de aquello no existe prohibición expresa que determine que los Directores que no les compete el orden del día puedan estar presentes en la sala, señor Alcalde, señores Concejales.-

Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde manifiesta: gracias señor Procurador tiene la palabra el Señor Concejal Jorge Carpio, manifiesta gracias señor alcalde, comunidad Mejiense, compañeros directores, señor gerente de la EPAA, compañera y compañeros concejales, funcionarios del Gad Municipal, señor secretario, señor procurador sindico buenas tardes, solicitaría se de lectura íntegramente el informe 139-PS-2021 que si bien es cierto nos fue enviado por quipux pero es muy importante que la comunidad sepa el punto que se va tratar hoy día.- Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde manifiesta: existe



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

una sugerencia en caso de no haber otra intervención procederíamos a lo solicitado por el Concejal Jorge Carpio y una vez dado lectura el informe de Procuraduría Síndica abriríamos el debate para la participación del resto de los señores Concejales.- Dr. Ramiro Mayorga, Procurador Síndico, manifiesta: gracias señor Alcalde, Informe No. 139-PS-2021 la Procuraduría Síndica, en cumplimiento con lo dispuesto en el número 2.1.1 letra b), que dispone las atribuciones y responsabilidades, así como, lo previsto en la letra c) número 2, del Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, expedida mediante la Resolución Administrativa GADMCM-2016-079-RA, de 29 de agosto de 2016 y en concordancia con la letra a del artículo 60 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, formula el siguiente Informe Jurídico, para que, sobre la base de lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, de estimarlo pertinente, se formule al señor Procurador General del Estado las consultas que se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES. -

- 1.1.** *Mediante memorando No. GADMCM-SECGRAL-2021-0282-M, el señor Vicealcalde convocó a los miembros del Concejo a sesión extraordinaria a efectuarse el día lunes 17 de mayo de 2021 a las 15h00, con la finalidad de designar un concejal o concejala que integre la comisión de mesa de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 336 del COOTAD.*
- 1.2.** *A través de oficios de fecha 12 y 14 de mayo de 2021, el Secretario General del GAD Municipal del cantón Mejía ha puesto en conocimiento del Msc. Gonzalo Hinojosa Vicealcalde y Sr. Jorge Carpio Concejal, integrantes de la Comisión de Mesa del GAD Municipal del cantón Mejía.*
- 1.3.** *Mediante escritos ingresados en el Balcón de Servicios de la municipalidad de fechas 12 y 13 de mayo de 2021, dirigidos al Msc. Gonzalo Hinojosa Rodríguez, la Organización UNORIC R.Q.E., ha realizado sendos pedidos de remoción en contra del señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía.*
- 1.4.** *A través de informe jurídico No. 132-PS-2021, de fecha 11 de mayo de 2021, se sugirió al señor Alcalde que se realice una consulta a la Procuraduría General del Estado con la finalidad de determinar desde cuándo se debe aplicar la reforma al*



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

*inciso segundo Art. 317 del COOTAD de fecha 03 de febrero de 2020, bajo el principio universal de que la irretroactividad de la ley considerando los escenarios que, el título del artículo 317 ibidem señala **sesión Inaugural** y que el GAD Municipal del cantón Mejía de conformidad con la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Concejo determina que la segunda autoridad durará en funciones dos años; así como también se realizó la consulta en torno a la aplicación del COA en los procesos de remoción de autoridades.*

- 1.5.** *Mediante oficio No. **DPE-DDP-2021-0230-O**, de fecha **05 mayo de 2021**, el Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago, en su calidad de Defensor del Pueblo puso en conocimiento del Alcalde del GAD Municipal del Cantón entre otras cosas lo siguiente;*

“...es pertinente recordar que en atención a nuestras competencias iniciamos un acompañamiento a nivel nacional mediante la presentación de acciones de protección, encaminadas a que se aplique el principio de paridad en la designación de la segunda autoridad del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y/o metropolitanos.

Resulta necesario entonces recordar que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) reconoce el derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con criterios de equidad y paridad de género (artículo 61.7 CRE); la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de denominación o designación de la función pública y el deber de adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados (artículo 65 CRE); el derecho a la seguridad jurídica (Art. 82 CRE); el principio de igualdad (Art. 11.2 CRE); y, el derecho a la igualdad (Art. 66.4 CRE).

*Por su parte, la reforma del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), vigente desde el 3 de febrero de 2020, señala en el inciso segundo del artículo 317, que: “Los consejos regionales, consejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que **la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o concejeras a una mujer como vicealcaldesa**, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los consejeros o concejeros al vicecalde; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna*



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario.” (Lo resaltado me pertenece)

Es precisamente en atención a la normativa descrita, y dado que, en algunos casos, está por fenecer el periodo de duración de funciones de la segunda autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal y/o metropolitano a nivel nacional, en mi calidad de Defensor del Pueblo, EXHORTO a las primeras autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y/o metropolitanos, a realizar las acciones que garanticen la aplicación de la normativa antes mencionada, en relación al reconocimiento del principio de paridad de género en la designación de las vicealcaldías de los GADs Municipales y metropolitanos, con el fin de aportar a la construcción de una sociedad participativa, considerando que su incumplimiento vulneraría, entre otros, los derechos políticos de las mujeres y la seguridad jurídica.

La Defensoría del Pueblo reitera su compromiso de mantenerse vigilante ante posibles vulneraciones de derechos humanos y se encuentra presta a brindar la colaboración necesaria, en atención a sus atribuciones.”

- 1.6.** *A través de Resolución No. GADMCM-SC-2019-074-R001-RC de fecha, 31 de octubre de 2019, el Concejo resolvió: “...Elegir al Magister Gonzalo Hinojosa Rodríguez, como Segunda Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía para el periodo comprendido entre el 24-10-2019 hasta el 15-05-2021...”*
- 1.7.** *Mediante Resolución No. GADMCM-SC-2019-054-RC de fecha 16 de septiembre de 2019, se designaron las comisiones Permanentes del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía para el periodo comprendido entre el 12-09-2019 hasta el 15-05-2021.*

2. BASE LEGAL. -

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 226.-** *“Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

-
- **Art. 227.-** *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. COOTAD.

- **Art. 5.- Autonomía.** - *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”.*

- **Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.** - *Al concejo municipal le corresponde:*

“o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.”

- **Art. 317.- Sesión inaugural.** - *Los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.*



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o concejeras a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los consejeros o concejeros al vicealcalde; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario...”

2.3. ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

- **Art. 37.-** “El vicealcalde o vicealcaldesa, durará en funciones dos años, será designado en la sesión inaugural del Concejo, reemplazará al alcalde o alcaldesa, no perderá por esta designación su calidad de concejal; subrogará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia temporal mayor a tres días.”
- **Art. 49.-** “El Concejo hasta la segunda sesión ordinaria, después de haberse constituido, designará de entre sus miembros a las comisiones permanentes, las cuales estarán integradas por tres concejales o concejales, respetando la paridad de género, las cuales durarán en funciones dos años, concluido el período se realizará una nueva elección.”

3. CONCLUSIONES. -

Conforme los antecedentes expuestos, así como la normativa legal vigente, es menester las siguientes consideraciones:

- 3.1.** *La Constitución de la República del Ecuador, efectivamente reconoce el derecho a la paridad de género y a la representación paritaria entre hombres y mujeres en los cargos de la función pública.*
- 3.2.** *De la misma forma el COOTAD de conformidad con la reforma efectuada en el mes de febrero de 2020, ha dejado debidamente delimitado dentro del inciso segundo del artículo 317 la forma en la cual se debe efectuar la elección de la*



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

segunda autoridad de los GADs, haciendo hincapié en que la segunda autoridad será ocupada por una persona de distinto sexo que la primera autoridad.

- 3.3.** *Si bien, con esto queda claro un tema que fue expuesto en vía constitucional por varios actores, la normativa en el primer inciso del artículo 317 del COOTAD refiere **a la sesión inaugural** y bajo esta circunstancia, la segunda autoridad se la debe elegir en dicha sesión inaugural.*
- 3.4.** *Ahora bien, dentro del exhorto que realiza la Defensoría del Pueblo del Ecuador se ha mencionado que existen Gobiernos Autónomos cuya legislación permite el cambio de segunda autoridad a los dos años de iniciado el periodo principal, y que en base a esto se debe dar cumplimiento al nuevo articulado del COOTAD, debemos ser claros en puntualizar que la ley es para lo venidero, ratificándose con esta circunstancia que la aplicación obligatoria de la reforma del inciso segundo del artículo 317 se la deberá realizar en la siguiente sesión inaugural (elección segunda autoridad bajo criterio de paridad de genero), esto sería el 15 de mayo de 2023, bajo el principio universal de la irretroactividad de la ley, con aquello queda garantizado la libertad de elección para el periodo 2021-2023, de acuerdo al pensamiento de cada legislador.*
- 3.5.** *Continuando el análisis, la Ordenanza cantonal si bien refiere que el periodo de la segunda autoridad durará dos años en funciones, también refiere que dicha elección se la efectuará en la sesión inaugural, determinando hechos similares al del punto anterior, esta circunstancia adecuando el principio de jerarquía de la norma, debería en contexto ser aplicado en la próxima sesión inaugural del concejo esto es el 15 de mayo de 2023.*
- 3.6.** *La antinomia automática, surgida entre la Ordenanza cantonal y el COOTAD, deja entre ver dos circunstancias, primero el hecho de que la elección de segunda autoridad se deberá efectuar en las sesiones inaugurales del concejo esto es la posesión de las autoridades elegidas por votación popular y en segundo lugar se deja debidamente determinado LA FALTA DE NECESIDAD de tener una Ordenanza que disponga el tiempo de duración de la segunda autoridad, ya que si bien este hecho no contrariaría la legislación, encuentra cierto grado de contraposición con el COOTAD, siendo (por principio de jerarquía de la ley)*



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

necesario para esta Procuraduría la reforma de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo y con ello no fijar límites en el periodo que debe durar la segunda Autoridad en su cargo y que dicha elección duré el mismo tiempo que la primera autoridad.

- 3.7.** *En el orden de ideas de este informe, ahora es necesario abordar los dos procesos de remoción que han sido presentado en contra del Alcalde del GAD Municipal. El procedimiento para tramitar un pedido de remoción se encuentra determinado en los artículos 333 y siguientes del COOTAD, donde se señala que en caso de que el pedido sea formulado en contra del ejecutivo cantonal el mismo deberá ser dirigido a la segunda autoridad, confiriéndole para aquello la potestad de convocar a una sesión extraordinaria de Concejo a fin de designar al concejal o concejala que reemplazará a la máxima autoridad en la Comisión de Mesa.*
- 3.8.** *Ahora bien, los pedidos de remoción han sido ingresados en la municipalidad con fechas 12 y 13 de mayo de 2021 y dirigidas al Msc. Gonzalo Hinojosa, Vicealcalde en funciones, así como también dichos pedidos han sido puestos en conocimiento del Sr. Jorge Carpio, concejal que también forma parte de la Comisión de Mesa, y bajo esta circunstancia con fecha 14 de mayo de 2021, el señor Vicealcalde ha convocado a sesión extraordinaria, la misma que se llevará a cabo el día lunes 17 de mayo del presente año.*
- 3.9.** *Los pedidos de remoción aludidos en el número anterior, han ingresado justamente en este período de transición de autoridades y de reconfiguración de comisiones, circunstancia que podría generar confusión en la aplicación del procedimiento a efectuarse, toda vez que el GAD Municipal por ordenanza en los próximos días deberá efectuar la renovación conforme lo analizado en líneas anteriores.*
- 3.10.** *En la sentencia dictada dentro de la causa No.080 -2017-TCE el Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 27 de junio de 2017, a las 14h00, dentro de las argumentaciones plasmadas de manera textual se ha manifestado:*

“...La disposición legal contenida en el segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es clara en señalar que la competencia para admitir o no una denuncia que tiene por objeto



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

que se instruya un proceso de remoción es exclusiva de la Comisión de Mesa, quienes conforme la propia normativa son los encargados de continuar con la sustanciación del proceso hasta la decisión de remoción que es adoptada por el Órgano Legislativo y de Fiscalización; consecuentemente, el análisis y calificación realizada incumple los preceptos legales, vulnerándose el procedimiento establecido en la ley especial de la materia...” (énfasis añadido)

- 3.11.** *De conformidad con lo señalado en el número anterior, el Secretario General del Concejo, ya puso en conocimiento de la Comisión de Mesa los dos pedidos de remoción tantas veces mencionados, por lo tanto la competencia ya ha sido radicada, más un cuando el señor Vicealcalde ya ha convocado a sesión extraordinaria para designar el concejal o concejala que reemplazará al señor Alcalde en dicha comisión, es decir que la Comisión de Mesa en funciones que ya conoció los pedidos de remoción deberá ser quien sustente el proceso hasta su finalización, generar una circunstancia en contrario, determinaría una vulneración al debido proceso.*
- 3.12.** *Finalmente queda claro que es necesario y de aplicación obligatoria el hecho de elegir la segunda autoridad del GAD Municipal y la reconfiguración de las comisiones, sin embargo, por alegaciones planteadas, la elección de la segunda autoridad y la reconfiguración de la comisión de mesa, al momento se encuentran supeditadas a la resolución de los pedidos de remoción en concordancia a lo analizado en los números 3.8 a 3.11.*
- 3.13.** *En el mismo contexto, en vista al exhorto realizado por el Defensor del Pueblo, en torno a la elección de la segunda autoridad, con la finalidad de respetar de manera irrestricta los derechos de participación así como los derechos de paridad, se ha remitido una consulta a la Procuraduría General del Estado con la finalidad de que se pueda determinar la temporalidad de la aplicación de la reforma al inciso segundo del artículo 317 del COOTAD, en tal virtud, de conformidad a todo lo analizado, salvando su mejor criterio y del cuerpo edilicio del GAD Municipal del cantón Mejía, **esta procuraduría considera que, no sería pertinente realizar la elección de la segunda autoridad del GAD así como tampoco la reconfiguración de la comisión de mesa, elección y reconfiguración que debería efectuarse una vez***



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

que, se resuelvan los pedidos de remoción y la consulta dirigida a la Procuraduría General del Estado.

4. RECOMENDACIONES. -

Por lo expuesto, Procuraduría Síndica recomienda lo siguiente:

- 4.1.** *Que el presente informe jurídico sea puesto en conocimiento de los Concejales y señorita Concejala del GAD Municipal del cantón Mejía.*
- 4.2.** *Independientemente de lo señalado en el punto anterior, se debe incluir dentro del orden del día de la siguiente sesión ordinaria de Concejo un punto que cuyo texto sugerido es el siguiente:*

“Reconformación de las Comisiones Permanentes, conforme las recomendaciones contenidas en el informe jurídico No. 139-PS-2021.”

- 4.3.** *En igual sentido se debe incluir dentro del orden del día de la siguiente sesión ordinaria de Concejo otro punto cuyo texto sugerido es el siguiente:*

“Pertinencia de la elección de la segunda autoridad del GAD Municipal del cantón Mejía, conforme las recomendaciones contenidas en conforme el informe jurídico No. 139-PS-2021.”

*Hasta ahí el informe jurídico señor Alcalde, señores Concejales y señorita Concejala. - **Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde** manifiesta en uso de la palabra el señor Concejal Jorge Carpio, que había solicitado la lectura del informe. - **Señor Concejal Jorge Carpio**, manifiesta: gracias señor alcalde que a través de esto se habrá el debate y poder tomar una decisión. - **Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde** manifiesta: luego de la lectura del informe de Procuraduría síndica abrimos el debate tiene la palabra el **Lcdo. Concejal Vicente Ayala**, manifiesta: gracias señor alcalde precisamente había citado las atribuciones del señor procurador síndico, en verdad los informes jurídicos nos dan la pauta en muchas ocasiones para tomar decisiones o para ir viendo lo más adecuado, pero al mismo tiempo se nos indique que pasaría de nosotros si decidimos no acoger el informe y someteríamos algo, también solicitar su criterio señor Procurador Síndico porque si de la misma manera como nos argumenta se realice las recomendaciones, de igual forma nos permita conocer su criterio a que nos acogeríamos o que dificultad podríamos tener como legislativo al momento de emitir una decisión equivocada gracias*



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

señor alcalde.- **Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde** manifiesta: señor Procurador Sindico proceda a generar la respuesta a la consulta realizada por el Concejal Ayala.- **Dr. Ramiro Mayorga, Procurador Sindico**, manifiesta: gracias señor Alcalde , señor concejal para delimitar las atribuciones de Procuraduría Sindica, nosotros de acuerdo a las potestades nosotros hacemos informes o criterios jurídicos mas no realizamos pronunciamientos jurídicos en base a esas circunstancias los criterios jurídicos no son vinculantes sino más bien son informativos sobre la aplicación en la cual se deben dar tanto la normativa cantonal y nacional, el informe jurídico o este alcance lo que pretende es crear varios escenarios que pueden ser acogidos o no por el seno del Concejo pero básicamente lo que pretende es no cometer una vulneración de derechos constitucionales, ha quedado claro que la normativa se vuelva ambigua en varios sentidos, recordemos que cuando este mismo Concejo realizo la adjudicación del predio los pinos al comité jurídico Comunitario los pinos se lo hizo en base al capítulo de adjudicación que se encontraba contenido antes del artículo 16 de la declaratoria de bienes mostrencos porque del relato del articulado, recordemos que el capítulo anterior a la adjudicación hablaba de la solicitud para que un bien mostrenco sea adjudicado en base eso la potestad de declarar bien mostrenco en su momento estaba confusa si le correspondía al alcalde únicamente o al concejo en pleno pero en ese momento de acuerdo al título del capítulo de la adjudicación se determinó que al señor alcalde le correspondía la declaratoria de bien mostrenco y al concejo la adjudicación respectiva basados en el título del capítulo, en esta misma circunstancia el artículo 317 del COOTAD tiene como título sesión inaugural lo que nos llevaría ante la circunstancia de que la elección de la segunda autoridad en base a lo que señala el inciso 2 del artículo 317 reformado del COOTAD se lo deberá aplicar desde la siguiente sesión inaugural, con ello estamos precautelando los derechos constitucionales de todos los legisladores que se encuentran presentes en este pleno ya que tendrían la potestad de ser elegidos como segunda autoridad, sin embargo lo que queda evidentemente claro es que a partir del 15 de mayo del 2023 obligatoriamente se tendrá que aplicar los criterios de paridad de género, bajo estas circunstancias también se pretende precautelar el derecho de paridad de género que le corresponde a la señorita concejala en vista que la órbita o temporalidad de aplicación no está debidamente determinada a través de una disposición transitoria que se pudo haberse generado en la ley reformativa al COOTAD del 03 de febrero del 2020 bajo ese contexto se ha puesto en conocimiento de este pleno del concejo que sea el concejo que dirima la circunstancia que por una aplicación de una normativa ambigua se pueda caer en algún proceso que pueda causar una remoción, en vista de que no existe una claridad en la normativa, por lo tanto la Procuraduría General del Estado como ente estatal que hace un análisis del inteligenciamiento de la aplicación de la norma quien debería dirimir efectivamente que pasa en este caso, sin embargo de aquello creemos que el concejo con todas sus facultades podría decidir qué acción tomar sin que eso sea una causal que pueda remover el cargo o incumplimiento, hasta ahí señor alcalde



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

la consulta planteada por el Concejal Ayala.- En uso de la palabra el **Concejal Vicente Ayala**, manifiesta: señor alcalde muchas gracias y hacer mi última intervención el día de hoy tuvimos la certeza de acudir al AME y solicitar al Doctor Moran su asesoramiento y precisamente esta era una de las inquietudes que se tenía, el Doctor Moran, fue clave para nosotros darnos cuenta hasta donde podríamos llegar por tal situación pedí la participación del señor Procurador Sindico y poder sacar mis propias conclusiones y ahondar un poco más, el criterio del señor Asesor del AME, nos decía que al momento de que la Municipalidad realizo la consulta a la Procuraduría General del Estado, era de forma acertado, porque quien como él puede interpretar de forma adecuada y una vez que emita el criterio la Procuraduría General del Estado será mandatorio, claro que nos hacía caer en cuenta de la famosa ambigüedad y como nos dijo de sesión inaugural, nos dijo señores concejales lastimosamente en este caso en esta reforma la ley es tan interpretativa que hay que tener mucho cuidado, lo que personalmente sugiero en este particular que ustedes esperen que se pronuncie el Procurador General del Estado, su criterio será mandatorio y ustedes salvaran cualquier responsabilidad porque incurrirían o se les conduzca a tomar una resolución equivocada, es por este particular que solicitaba su benevolencia para que nos pueda aclarar este particular y no vernos avocados de aquí a mañana que nos digan remoción por hacer algo que podíamos esperar, es por ello quería argumentar y hacerle notar a la compañera concejal que nosotros planteamos en base a esto una propuesta de resolución en la que estamos claros que debemos garantizar el derecho a participar pero más que todo a la paridad, personalmente considero que no puede ser un argumento el hecho de que se haya interrumpido un lapso de tiempo para no completar los dos años, porque vuelva a decir es interpretativo porque si yo tengo una resolución de y hasta para mí es suficiente, otra cosa que nos decía y muy importante que nosotros cuando consideramos el análisis de Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo debíamos haber previsto, por lo cual tienen la razón y no se olvide señor Procurador que usted es el Asesor del Concejo, y esa ordenanza fue tratada en esta administración, por lo tanto esa corrección debería haber sido realizada a su debido tiempo bajo su asesoría, porque nosotros dimos oportunidad porque tanto el COOTAD dice en sesión inaugural y también nosotros como legisladores tuvimos el error de haber puesto sesión inaugural a sabiendas que debemos renovar cada dos años, porque también la colectividad del Cantón Mejía está acostumbrada a eso, si realizamos un recuento de las autoridades que han pasado siempre han sido cambiadas cada dos años, yo en eso me voy a mantener no se compañeros cuál es su criterio pero respetuoso de las normas, nosotros lo que buscamos siempre estar amparados en criterio jurídico y criterios técnicos estaremos salvaguardando, la toma de decisiones no en beneficio personal, porque nosotros somos pasajeros y de hoy a mañana, pero sin embargo tendremos la satisfacción de haber cumplido, y con ello sugiero continúe el debate y aplicar las decisiones conforme a derecho en la toma de decisiones, gracias señor alcalde.- **Abg. Roberto Hidalgo Pinto**,



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

*alcalde manifiesta señor Vicealcalde tiene la palabra.- **Concejal Mgs Gonzalo Hinojosa Rodríguez** manifiesta: gracias señor alcalde comenzar saludando a toda la ciudadanía el cantón, compañeros concejales, público presente, señores directores, funcionarios del GAD Municipal, señor secretario, señor Procurador Sindico, señor Alcalde, buenas tardes una vez parece una de las personas aludidos en esta situación es mi persona, señor Alcalde quiero comenzar leyendo una frase de Julio Cortaza, que dice lo que ha voz te molesta es la legalidad en todas sus formas en cuanto una cosa empieza a funcionar bien te sientes encarcelado, señor Alcalde quiero hacer una locución de mis proceder en estos días y aclarar a la ciudadanía porque mi discurso estaba previsto de otra manera pero como dicen los alumnos justo cuando yo sabía la respuesta me cambiaron la pregunta que pena, por ello al siguiente examen no les cambiaba la pregunta, yo conocí con fecha 12 de mayo la notificación de un pedido de remoción normal según el artículo 335 y 336 era mi obligación recibirla, verla y atenderla, como producto de ello solicite al señor secretario a convocatoria a una sesión extraordinaria para el día lunes a las 15h00 pero que sucede que para yo también encausar el proceso de manera correcta como debe ser me precautele y me prepare revisando la normativa porque lo que dirige a un político y a un nivel de gobierno como el nuestro es la parte de legalidad a través de la normativa por esto señor Alcalde para se entienda mi proceder quiero solicitar por secretaria se de lectura el art. 425 de la Constitución de la Republica del Ecuador.- **Concejal Dr. Pablo Chang Ibarra, Secretario General** manifiesta: señor Alcalde con su autorización procedo a dar lectura del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 65 del COA y 41 de la ley de Contraloría:*

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 65 del Código Orgánico Administrativo Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Art. 41 de la Ley de Contraloría. - Ningún servidor, funcionario o empleado de las instituciones del Estado, podrá ser relevado de su responsabilidad legal alegando el



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

*cumplimiento de órdenes superiores, con respecto al uso ilegal, incorrecto o impropio de los recursos públicos de los cuales es responsable. Los servidores públicos podrán objetar por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el superior insistiere por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad recaerá en el superior. Esta disposición se aplicará en armonía con lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.- **Concejal Mgs Gonzalo Hinojosa Rodríguez**, manifiesta: en uso de la palabra señores compañeros estos antecedentes me fueron orientando para determinar que el día sábado en la tarde a través de un Quipux le solicite al señor secretario del concejo la suspensión de la sesión extraordinaria, yo considero y me preocupa la politización de la justicia o la política, lamento mucho que todos estos escenarios se vengán dando, yo no creo que el concejo Municipal se convierta en un campo de batalla, cuando la batalla lo hacemos todos los días es contra la situación que se está dando en cuanto al servicio municipal, a transparencia al empleo que necesita nuestro cantón yo si quisiera dejar en claro, los mejores ciudadanos y los mejores políticos somos los que respetamos la normativa vigente, señor Alcalde como he señalado en los artículos si a mí la Ordenanza dice que obre hasta el 15 de mayo hasta ese momento me considere y agradecí la designación del concejo como segunda autoridad, hasta ahí considero que he cumplido mi responsabilidad señor Alcalde, no me considero persona que vengo a llorar puestos cualquier cosa que he logrado en mi vida lo hecho a través de ganar concursos, al Municipio llegue por votación yo no voy a esperar una remoción para entrar por la puerta de atrás, siempre creo lo más sensato, lo coherente y lo más noble en el campo político es la votación del pueblo no esperar una remoción, es mi punto de vista y respeto el criterio que tengan las demás personas, por esto señor Alcalde respeto el Informe jurídico y dejar en claro que he cumplido mi posición como segunda autoridad y será el día de hoy el Concejo quien resuelva, pero aclarando las cosas que apenas se supo la sesión de hoy día por obra y gracia del espíritu santo se activaron los trolls y comenzaron otra vez a ofenderme no se si decirle al rey o la reina de los trolls que ya no más conmigo, ya basta no soy ladrón, no soy pillo, ya basta es hora de respetar así se pretende llegar y escalar en la vida que pena señor Alcalde que vergüenza yo si solicito a la ciudadanía y gracias a dios la ciudadanía ya saben quiénes son y gracias a la ciudadanía por el respaldo masivo, que recibo en las calles el respeto, porque yo si ando decentemente en las calles, ese cariño y ese abrazo, el día de ayer consta en el pedregal esos abrazos de la ciudadanía así se gana la voluntad de un pueblo, no insultando señor Alcalde compañeros concejales la ciudadanía no se merece esto, por ello dije este gran campo de batalla todavía lo tenemos para dos años más señor Alcalde pero unidos de una manera sensata, trabajando por la unión de este Cantón no dividiéndonos porque no lograrán nada dividir y buscar pleitos, para finalizar pido mil disculpas a la ciudadanía y le manifiesto que de alguna manera si saben quiénes son las personas que ofenden a una persona noble como yo, solicito de favor se me informe, tengo pistas e iré a los barrios a la primavera, el pedregal a los Álamos a*



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

*tratar de reclamar las cosas, gracias señor Alcalde.- **Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde manifiesta:** tiene la palabra y segunda intervención del **Concejal Jorge Carpio, manifiesta:** gracias señor Alcalde corroborando lo dicho por el Concejal Hinojosa, quiero ser muy claro y puntual el día sábado nos reunimos con el compañero como miembro de la Comisión de Mesa y obviamente a más del asesoramiento interno que se ha tenido también nos hemos permitido realizar u obtener un asesoramiento externo porque creemos que la normativa que rige especialmente a los gobiernos autónomos municipales tiene que estar ejecutada por quienes la estamos ejerciendo de la mejor manera y en beneficio de la comunidad y justamente el momento que nosotros analizábamos los documentos de elección tanto de la Vicealcaldía cuanto de las Comisiones, inmediatamente se procedió a realizar un quipux en el sentido que se tiene que reformar para lo cual solicito a través de secretaria se de lectura al memorando GAD-MCMSALDNC-2021-0031 del 15 de mayo del 2021.- **Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde manifiesta:** señor Secretario proceda a dar lectura lo solicitado por el señor Concejal Jorge Carpio.- **Dr. Pablo Chang Ibarra, Secretario General manifiesta:** con autorización del señor Alcalde procedo, asunto Memorando Nro. GADMCM-SALCONC-2021-0031-M, Machachi, 15 de mayo de 2021 Sr. Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto Alcalde del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, Solicitud de Convocatoria de Sesión de Concejo Municipal. Una vez que las Resoluciones: Nro. GADMCM-SC-2019-074-R001-RC, de 31 de octubre de 2019 y Nro. GADMCM-SC-2019-075-RC, de 25 de octubre de 2019 concerniente al periodo de la elección del Vicealcalde, así como la conformación de las Los Concejales del GAD Municipal del cantón Mejía Sr. Jorge Carpio, Mgs. Gonzalo Hinojosa y Dr. Henry Monga Aguilar, solicitamos a usted señor Alcalde: 1.- Convoque a una Sesión Ordinaria o Extraordinaria de Concejo Municipal para elegir la segunda Autoridad del GAD Municipal del cantón Mejía tal como lo establece el Art. 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como la Conformación de las Comisiones, en cumplimiento "Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía". Particular que ponemos en su conocimiento para los fines consiguientes. Con sentimientos de distinguida consideración. Mgs. Gonzalo Enrique Hinojosa Rodríguez, Vicealcalde del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía. Hasta aquí el respectivo memorando señor Alcalde.- señor **Concejal Jorge Carpio, manifiesta:** en uso de la palabra, por qué hago reminiscencia a este quipux enviado el sábado 15, porque somos respetuosos de la normativa y pedirle a la comunidad al igual que decía el compañero Hinojosa, lamento mucho que estas personas que se escudan tras una página falsa se permitan con desconocimiento total del criterio que tenemos especialmente del compañero, de que antes de que se la convocatoria a esta reunión de hoy día, ya enviamos el pedido solicitando la elección de la segunda autoridad y como ahora tenemos conocimiento de la consulta realizada a la Procuraduría General del Estado si creo que*



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

*es pertinente acoger la recomendación 4.2 que hace el señor Procurador Sindico y que dice que se proceda inmediatamente a convocar a una sesión extraordinaria de Concejo con la finalidad de que sea el máximo órgano del gobierno quien analice la pertinencia de acoger o no el presente informe jurídico, porque este el máximo organismo del concejo, no quienes se quejan de que se les están violando derechos, vuelvo y repito somos muy respetuosos de la normativa siempre me he referido y por situaciones de mi ámbito de trabajo el respeto a las damas y por el ende el momento que se exhorto y aquí está un documento en el cual tuvimos esta ingrata controversia, recuerdo el señor Defensor del pueblo se permitió observar nuestro accionar y con fecha 05 de mayo del 2021 el Doctor Fredy Vinicio Carrión Intriago, en su calidad de defensor del pueblo puso en conocimiento del Alcalde del GAD Municipal del Cantón entre otras cosas lo siguiente: Es pertinente recordar que en atención a nuestras competencias iniciamos un acompañamiento a nivel nacional mediante la presentación de acciones de protección encaminadas a que se aplique el principio de paridad en la designación de la segunda autoridad del ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en ese sentido si creo que el tiempo siempre da razón a la verdad no estoy juzgando está en un proceso, quien hace referencia a esto un defensor supuestamente de los derechos e las mujeres y sin embargo hoy esta denunciado por violación yo creo que la comunidad sabe y sabrá juzgar de quienes supuestamente a través de documentos y comunicados van en contra de sus actuaciones, nosotros como lo dijeron tenemos el reto histórico de aquí con la razón y la normativa y sobe todo con respeto estaremos prestos a tomar las mejores decisiones, gracias señor Alcalde.- **Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde manifiesta:** tiene la palabra el señor **Concejal David López**, manifiesta: señor Alcalde buenas tardes, señor secretario, señor Procurador Sindico, compañera concejala, compañeros concejales, señores Directores, prensa que nos está viendo y escuchando, ciudadanía del Cantón Mejía, lamentable esta situación que está pasando en nuestro concejo debemos ser una parte frontales en lo que respeta a nuestro accionar, porque algún momento decía a nuestros compañeros la amistad que hemos logrado no podemos dejar caer por unas actuaciones, que la ciudadanía no quiere ver esas situaciones, quiere ver un concejo que trabaje en su beneficio, acotar señor Procurador ustedes son nuestros asesores y como Directores tomamos sus criterios ya que muchas cosas desconocemos y en base a sus informes jurídicos nosotros vamos actuar bien o mal, doy un ejemplo si un plano mal hecho por nosotros decimos que no o al contrario lo decimos que sí, este ejemplo lo tomo como asesoría directa que hay de los informes, lo que se refiere al tema señor Alcalde, y al señor Procurador Sindico, tenemos este espacio de tiempo que no hay Vicealcalde cumplió su etapa este 15 de mayo y mi pregunta va, 1.- ¿usted decía sugiero continuidad, existe algún instrumento legal para que haya la continuidad?; 2.- pregunta que sucedería si por circunstancias adversas el señor alcalde no puede asistir al concejo, quien lo subroga o qué situación legal se puede determinar?; y, 3.- ¿existe un exhorto del defensor del pueblo si nosotros no cumplimos lo que dice el art. 317 del 03 de febrero del 2020,*



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

tendríamos algún problema como concejales lejos de la consulta que usted ya realizo a la Procuraduría ante lo cual estoy de acuerdo en esperar la absolucón de la consulta, así como del asesoramiento que tuvimos dicha consulta es mandatoria y a la compañera Concejala decirle yo no estoy en contra únicamente cumplir lo que determina la Ley, si viene la respuesta de la Procuraduría de que se nombre la segunda autoridad, lo haremos sin ningún reparo pero tenemos que esperar el dictamen ya que de acuerdo al informe jurídico una antinomia, es decir hay una contradicción entre el COOTAD y la Ordenanza, con el informe que se extienda, podremos determinar cómo debemos actuar en lo referente a la elección de la segunda autoridad, en lo que se refiere a las Comisiones podemos dejar pendiente la elección de la comisión de Mesa y mañana elegir las diferentes comisiones, porque hace falta y se está dejando espacio y la ciudadanía tiene documentación atrasada, mañana podremos nombrar las diferentes comisiones, gracias señor Alcalde.- **Dr. Ramiro Mayorga, Procurador Sindico**, manifiesta: gracias señor Alcalde procedo; absorber la consulta del señor concejal David López, efectivamente de acuerdo al texto que hablamos dentro del informe jurídico, la competencia está delimitada en base a las potestades que tiene cada persona sin embargo las potestades que tiene el órgano legislativo es también regular ciertas actuaciones, con esa circunstancia en el año 2019 se recuerda que tuvimos una asefalia en la Vicealcaldía hasta que se dirima la acción de protección planteada en ese momento nos encontrábamos sin Vicealcalde, en este momento tenemos nosotros un Vicealcalde que se encuentra en funciones ya que no ha sido legalmente remplazado en sus funciones bajo este argumento debemos aludir otro hecho que había sido señalado fue por el Concejal Vicente Ayala, que va de la mano con lo que pregunta el Concejal David López, existe una antinomia entre la Ordenanza Cantonal y el COOTAD la ordenanza que tenemos es de diciembre 2019 y la reforma del COOTAD se dio en febrero del 2020 bajo esta circunstancia no fue prevista la Ley reformativa al COOTAD que pueda hacer ejecutar nuestra normativa de mejor forma sin embargo en el informe 139 ya está constando que existe la circunstancia que se debería reformar la Ordenanza en vista que el COOTAD Código Orgánico, que contiene ley sustantiva y ley objetiva no ha previsto esa necesidad de que exista una segunda autoridad pueda ser cambiada a la mitad del periodo yo si estaba sugiriendo que en su momento la Ordenanza a fin de Reformar de que el periodo de Vicealcaldía pueda durar cuatro años de conformidad con lo que prácticamente el COOTAD lo señalaría dentro de estas circunstancias de que no se pueda normar claramente se determinaría que para la mitad del periodo comprendido desde la primera elección al momento de debería normar para el segundo periodo se realiza en sesión extraordinaria, podemos dejar claramente determinado y finalmente absolviendo la consulta el Concejo de gobierno es la máxima organismo que si puede determinar, prorrogar en funciones a cualquiera de sus miembros tomando en cuenta que una vez que se absuelva la consulta por parte de la Procuraduría General del Estado, la misma será de carácter vinculante y de aplicación obligatoria, por lo tanto el Concejo si puede



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

prorrogar en funciones bajo toda esta argumentación.- Concejal Dr. Henry Monga Aguilar, manifiesta: saludando a la ciudadanía del cantón mejía, medios de comunicación, señores directores, señorita Concejal, señores Concejales, señor Secretario General, señor Procurador Sindico, señor Alcalde, sería importante precisar cierta línea, respecto a cómo se ha ido manejando esta situación de hecho se tuvo bastante conmoción dentro de la elección de Vicealcalde hubo primero una elección en la sesión inaugural tal cual lo dispone, luego por mandato de la jueza constitucional por haber interpuesto una acción de protección por el defensor del pueblo se dispuso que se nombre respetando el criterio de paridad a la compañera concejala, pero en una segunda instancia tres jueces provinciales señalaron que no existía vulneración de derechos luego posterior a eso se generó una acción extraordinaria de protección a la Corte Constitucional que todavía no ha sido resuelta y finalmente viene otro episodio en donde se Reforma por una disposición el Código de la Democracia y en febrero se modifica el artículo 57 y 317 del COOTAD en artículo 57 que señala claramente debe existir el criterio de paridad entre hombre , mujer y si es hombre el alcalde la segunda autoridad por elección tendrá que ser mujer ; y el artículo 317 en su párrafo segundo señala que dentro de los consejeros y ahí existe cierta confusión que no ha contemplado el legislador, señala que dentro de los consejeros se elegirá a la segunda autoridad, cada uno de nosotros cuando nos posesionamos y nos entregaron las credenciales nos señalan que la autoridad que nos enviste son concejales no consejeros, lo que si tengo de discrepar con el criterio jurídico del señor Procurador es en relación a la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo sin embargo el Código de la Democracia respecto al a la modificatoria del artículo 317 surte efecto en febrero ya hubo una elección anterior la ley no es retroactiva, para decir en febrero tenemos que cambiar Vicealcaldesa por un exhorto del defensor del pueblo, que existe y ha existido a nivel de todos los municipios si ya se generó una elección anterior esta debe concluir en el periodo y en el espacio que estuvo planteada y si quiero generar una reflexión en base al pronunciamiento del señor procurador de fecha 24 de diciembre del 2020 en la que el alcalde Paltas hace 2 preguntas: Primera Pregunta.- siendo elegido o elegida por el concejo municipal en sesión inaugural un concejal o concejala para que desempeñe sus funciones en calidad de vicealcalde o vicealcaldesa que tiempo de duración debe tener en sus funciones puesto que en el COOTAD no dice nada al respecto, ese tiempo se podría regular mediante Ordenanza; Segunda Pregunta.- Así mismo el COOTAD refiere a que tiempo debe durar un concejal o concejala que ha sido denominada en la sesión inaugural para que desempeñe en las Comisiones se podría regular el tiempo de permanencia en dichas funciones mediante Ordenanza. La respuesta es simple el Procurador señala en los términos de su segunda consulta con respecto al tema de las Comisiones de acuerdo al Art. 5, 57 literal a y r art. 60 literal k y 327 del COOTAD corresponde al Concejo Municipal mediante Ordenanza regular el periodo de duración de los miembros de dicho órgano colegiado y puedan permanecer en las distintas Comisiones, tenemos una



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

*Ordenanza y hay que respetarla, con respecto al tema de la Vicealcaldía doy lectura textual en materia de su primera consulta relacionada con el período de duración del cargo de vicealcaldesa fue examinado por este organismo previo contenido en el oficio 06842 del 27 de noviembre del 2019 del análisis y cuya copia acompañado en la que se concluyó donde al Concejo Municipal le corresponde establecer mediante ordenanza e periodo de duración de Vicealcalde. Los dos términos o respuesta difieren mucho de su pronunciamiento señor Procurador y concuerdo que exista un pedido a la Procuraduría General del estado para que se genera una inteligencia respecto a la petición con relación que se tenga claridad con la elección de la segunda autoridad pero no concuerdo que se deba prorrogar en funciones ninguna autoridad esto generaría u ocasionaría situaciones que no corresponde, en base a que se podría generar un prórroga con relación al tema de Vicealcaldía y al tema de Comisión de mesa que está, establecido, al momento de nosotros realizar o presentar una acción de protección en el año 2017 recuerdo yo cuando prácticamente quisieron removernos de nuestras funciones en el primer periodo una de las defensas fue la prórroga de Vicealcalde y avoco conocimiento respecto se justificó de hecho que se tenía una normativa que no ha sido cumplida en el caso de la segunda autoridad y fue uno de los puntos que la jueza constitucional incluyo para darnos a favor la acción de protección, yo quisiera más bien pedir a todos los compañeros y a usted compañera concejal que mientras se sustancie o se dé respuesta al pedido del señor Procurador a la Procuraduría General del Estado, esperemos para que este Concejo finalmente decida con ello no estamos generando ninguna vulneración al contrario estamos permitiendo que ese espacio pueda servir para definir claramente esta situación tal como lo dispone el artículo 317 con una profundidad y claridad le correspondería a Usted por ser mujer el nombramiento como segunda autoridad siempre hemos sido respetuosos a que se cumpla la norma y sea integral y finalmente no pueda atropellar derechos algunos si hubiera habido intención como se ha señalado de machismo del concejo Municipal hubiera sido fácil modificar en marzo 2020 la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo y se hubiera puesto una disposición transitoria facilitándole al señor Vicealcalde que concluya este periodo pero no ha existido ninguna mala fe ni mala intención con relación a que usted o la persona que le corresponda ocupar ese cargo sea elegida hasta ahí mi intervención señor Alcalde.- **Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde manifiesta: tiene la palabra el señor Concejal Andrés Guarderas, manifiesta: buenas tardes señor Alcalde, Secretario General, señor Procurador Sindico, señorita Concejal, señores Concejales, señores Directores, Gerente de la EPAAGE, medios de comunicación y ciudadanía del Cantón Mejía, sin duda alguna el artículo 317 del COOTAD reforma en febrero del 2002 es muy claro en señalar la necesidad de hacer cumplir la paridad de género en cuanto a que si el alcalde es hombre la Vicealcaldesa sea mujer, creo que los asambleístas que se encargaron de crear las normas y que aprueben en la asamblea se equivocaron en incluir en el texto las palabras concejales y no concejeros, es una equivocación sin embargo el espíritu de la ley indica***



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

en el mismo artículo que el Vicealcalde o Vicealcaldesa, ahora es cierto que ese artículo solo menciona solo la sesión inaugural debían haber considerado la posibilidad que algunos GAD Cantonales puedan remplazar a los Vicealcaldes en la mitad el periodo no lo señalan en ese artículo y vemos en el país que algunos municipios tiene cambios de vicealcalde o vicealcaldesa a la mitad del periodo y nuestro GAD no ha sido la excepción, en periodos anteriores se ha venido realizando esta potestad de cambios, ahora según la reflexión el asesor jurídico de la AME hay un tema de la autonomía de los GAD ahí viene la pregunta hasta donde la autonomía Municipal nos da la posibilidad como para decir mediante ordenanza se pueda cambiar a la segunda autoridad mediante nuestra ordenanza, de acuerdo al pronunciamiento del procurador, que si se puede dar cambios de autoridad a mitad del periodo, pero señalo que la AME está resolviendo la misma consulta al Procurador General del Estado que si puede o no cambiar a la segunda autoridad y que si nosotros tomáramos una decisión de cambiar y después el procurador se pronuncie en sentido contrario se debería corregir y puede haber remoción, creo que es prudente esperar el pronunciamiento del Procurador General del Estado que aclare la situación para bienestar del Cantón y no incurrir en error y nos pudo decir que mientras no se remplace legalmente a la segunda autoridad el Vicealcalde este continua en funciones prorrogadas porque este Cantón no podría estar sin Vicealcalde en virtud de la necesidad de quien ejercería hasta ahí mi primera intervención señor Alcalde.-
Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde manifiesta: tiene la palabra la señorita **Concejal Mayra Tasipanta, manifiesta:** buenas tardes a la comunidad Mejiense que siempre nos escucha y nos ve, a los señores de la prensa, señores y señoras Directoras que no deberían estar aquí cuando deberían estar cumpliendo sus funciones, señor Secretario General, señor Procurador Sindico, señores Concejales, señor Alcalde, yo si quisiera primero comenzar con algo, señores Directores deberían ponerse a trabajar hay muchas que hacer y no venir al Concejo a estar acá riéndose, que pena que Mejía con tantas necesidades los Directores riéndose acá en el Concejo, que pena señor Alcalde y debería cumplirse lo que dice la Ordenanza voy a comenzar con algo una frase que había puesto en las redes sociales en la cual me atacan a diario y no estoy llorando en el Concejo yo quiero para mí lo que quiero para las otras mujeres, la igualdad absoluta, comenzar primero con todos estos documentos y lo mismo que había mencionado cuanta necesidad tiene el cantón Mejía y seguimos en estos temas, en estos informes que cuanto tiempo se habrán demorado que deberían estar solucionando los problemas que hay en el Cantón Mejía y por eso la ciudadanía debe sacar las conclusiones de todo esto porque aquí ya debió haberse respetado la Ley y no estar en estos debates que no tienen fundamento. Segundo es de costumbre por eso quería escucharles a todos los compañeros porque respeto mucho su posición pero no las comparto pero recordemos que este mismo Concejo les hizo quedar mal al Ecuador hace dos años, muchos de los Concejos Municipales hicieron respetar la Ley de paridad de género y eligieron a las Mujeres como Vicealcaldesa aquí no se fueron hasta la Corte Provincial aquí en este Concejo 8,



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

9 y 10 la única mujer y en el mismo tema la Ordenanza del Concejo que dice no concuerdo con lo que los compañeros mencionan, la asesoría de la AME esta para asesorar a los Alcaldes, el equilibrio de poderes vamos dos años compañeros por eso no concuerdo con lo que mencionan, por otra parte he leído claramente estos documentos que nos han enviado y que aquí en el Cantón Mejía sobran pretextos, el compañero Henry Monga, dijo claramente aquí hay jurisprudencia el Procurador ya se pronunció no sé porque el tiempo, esperar tiempo para que, ya le dijo claro, preciso y conciso, no tiene razón jurídica y no existe razón jurídica, todo lo que leído aquí y que el señor Alcalde como es de costumbre ya mismo viene hablar en mi contra porque eso es ley aquí en el municipio, además compañeros el Procurador no está para interpretar la Ley y es lo que está haciendo, lo que incluso el compañero menciona el espíritu de la ley del 317 el COOTAD claramente dice que busca la paridad de género este es un derecho muchos de los Concejos Municipales Otavalo, el Tena, Cotacachi, Ambato, La Concordia, Manta todos esos y muchos más me faltaría tiempo para pronunciarles ya eligieron a la segunda autoridad y no estuvieron en un Concejo discutiendo lo que por ley le corresponde a las mujeres, podría incluso pasar a cada uno de ustedes como son los Concejos en altura y caballerías han elegido porque hubiéramos hecho historia en el Cantón Mejía, respetando esos derechos hace dos años y ahora seguimos en los mismo, y ahora Mejía el ejemplo del machismo para el País hoy justamente tengo una entrevista en un medio nacional y diré todos los demás cantones eligieron e hicieron respetarlo que dice la Ordenanza porque atropellar los derechos consagrados en la Constitución y más instrumentos internacionales de paridad de género y sobre todo de participación política en la igualdad, material que solo les dejo de incógnita a la ciudadanía porque creo que nosotros como concejales nos debemos a la ciudadanía, los informes no son obligatorios y nos podrán decir los compañeros los informes jurídicos son formadores de voluntad nosotros podemos acoger y no podemos acoger, pegunte a los Cantones de Otavalo, el Tena, preguntaron al Procurador para esperar y ver lo que pasa, pregunten si esos Concejos hicieron todo eso y esperaron, esos son los ejemplos de ahora tiene el país, solo para terminar mi primera intervención y desde ya a la ciudadanía al cantón mejía, ciudadanos a las mujeres sobre todo a las mujeres que somos más del 50 por ciento aquí en el Cantón Mejía teníamos la oportunidad de hacer historia para reivindicar los derechos que toda la vida las mujeres hemos sido pisoteadas y que mañana estarían sus hijas, sus sobrinas, sus nietas aquí en este puesto donde estoy, saque conclusión Cantón Mejía la calidad de Concejo que tenemos, saquen conclusiones porque yo al final estoy por un tiempo mañana me voy y esta es este video se ira a la Procuraduría General del estado así se irrespetan las Ordenanzas cuando se dicen de dos años que menciono el compañero que dice claramente, preciso y conciso sobre todo solo quiero dejar marcada mi posición y desde ya mi moción para este debate es que primero no se dé por conocido el Informe jurídico y segundo que se proceda conforme a la ley donde clara y tácitamente obliga legal y legitimante a elegir al Concejo a la segunda autoridad en la próxima sesión



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

del Concejo sino lo acogen quedara como jurisprudencia nada más, pero yo aquí he dejado mi posición como Concejala el Concejo sabrá elegir al final, es la decisión del Concejo, eso nada más en mi primera intervención señor Alcalde.- **Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde** manifiesta: gracias si desearía que se de lectura al artículo 26 de la Ley pertinente a la sesión y sobre todo en cuanto al respeto que debería existir dentro del Concejo artículo que siempre solicito se de lectura en las intervenciones de la señorita Concejala, creo que por diez veces y no comprende.- **Dr. Pablo Chang Ibarra, Secretario General** manifiesta: con autorización del señor Alcalde procedo, a dar lectura el Art. 26.- de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Concejo.- “En cada tema del orden del día que se esté tratando, los integrantes del Concejo podrán intervenir hasta dos veces; diez minutos en la primera y cinco minutos en la segunda; cumplidos dichos tiempos, el alcalde o alcaldesa, o quien presida la sesión, suspenderá la intervención. En el tratamiento específico de ordenanzas y resoluciones, los concejales y las concejalas, podrán intervenir las veces que sean necesarias. Las resoluciones se referirán exclusivamente al tema en debate, si el interviniente se refiere a otro tema o se emite ofensas a un compañero u otra persona, el alcalde o alcaldesa y los demás integrantes del Concejo, solicitarán que se refiera al tema; esto es, punto de orden, o que cese las ofensas, según el caso. Si el concejal o concejala persiste en su actuación, el alcalde o alcaldesa suspenderá definitivamente la intervención. Cualquier miembro del Concejo, podrá solicitar un receso de hasta sesenta (60) minutos, mediante moción apoyada y calificada; el alcalde o alcaldesa procederá a dar el receso solicitado”.- **Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde** manifiesta: muchas gracias señor secretario procedía con el artículo pertinente por la falta de respeto a las personas que se encuentran dentro del Concejo son las 17h48 de la tarde y los directores se encuentran presentes en la sesión y más bien agradezco que estén siguiendo esta reunión que compete al Concejo que es la máxima autoridad del Pleno y del Cantón y creo que es importante tener ese espacio para poder observar, escuchar los debates a más eso quiero resaltar la educación del resto de Concejales pese que siempre a veces existen insultos, agresiones no solamente en el Concejo sino como lo decía el Vicealcalde ya desde las redes falsas que ya sabemos quién es la que manda y maneja las redes falsas y que luego se generan esos escenarios tergiversando a la comunidad, mintiendo, engañando como ya ha sido costumbre durante dos años, a más de esto quería resaltar que a esa misma persona que insulta como es el Vicealcalde Hinojosa, la señora Tasipanta voto el 15 de mayo del 2019 así mismo también por esa ordenanza que no quiere tomar en cuenta también en diciembre 2019 aprobó con voto la señora Mayra Tasipanta, también resaltar porque a veces topan otras temas que no vienen al caso pero el Concejal para conocimiento de la ciudadanía legisla y fiscaliza, no persigue, insulta, trata mal a través de los trolls, eso no se llama fiscalizar eso se llama grosería, legislar es presentar iniciativas de ley dentro de este pleno, la señorita Mayra Tasipanta que se dedica asesorar a organizaciones para el tráfico de tierras no tiene ni una sola presentación de



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

iniciativas dentro de ley dentro tema yo como colegislador porque también soy ejecutivo he presentado ocho, algunos señores concejales han presentado ordenanza, legislación para este cantón y este Concejo si es que fuéramos a una causal de remoción y fueramos al horario que usted viene a trabajar en su comisión y a la producción legislativa que usted ha generado ha sido nula, esos deberían resaltar los medios y las redes. Para generar la exposición en cuanto al tema y aportar al debate quisiera empezar por tres términos que me parecen importantes para poder generar el análisis y debate de muchos temas que están aquí con vacíos dentro de esta Concejo y al cual haber analizado existen muchos vacíos hemos puesto en consultas de autoridades competentes y de la máxima autoridad del Concejo para que resuelva y no tomar una decisión de forma arbitraria o que genere un vulneración de derechos absolutamente a nadie dentro de este Cantón, ambiguo expresión palabra que puede entenderse o interpretarse de diversas maneras, es lo que estamos presentando este momento una ambigüedad; Tácito que no se expresa o no se dice pero se supone o se sobreentiende, expreso eso quisiéramos que nos dé el Procurador General del estado, las autoridades competentes que se ha expresado o dicho de forma clara y abierta y sin insinuar y no dar nada por sabido o conocido. Existen algunos antecedentes que se han generado y que yo les dejo para esa misma ambigüedad cuando se eligió al señor Vicealcalde en mayo del 2019 se genera también un cierre de ese proceso de Vicealcaldía con una resolución que se generó dentro de una acción de protección la cual nos hizo a través de la resolución GADMCM-2019-074 de fecha 31 de octubre que el Concejo resuelve elegir al señor Concejal Gonzalo Hinojosa, como segunda autoridad luego de la acción de protección que se generó, y quisiera manifestar si fuera dos años el señor Concejal Gonzalo Hinojosa, Vicealcalde podría estar hasta el 24 de octubre del 2021. Mediante resolución No. GAD-MCMSS-2019 se designa las comisiones permanentes dentro del Consejo de Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, para el periodo comprendido del doce de septiembre del año 2019 hasta el 15 de mayo del 2021, son resoluciones del Concejo mediante oficio No. DDP-2021-0230 de fecha 05 de mayo el doctor Fredy Bich Vinicio Carrión Intriago, en su calidad de defensor del Pueblo exhorta al GAD Municipal del cantón Mejía a elegir a su segunda autoridad bajo los criterios de paridad de género en conformidad con el Art. 317 de la reforma de febrero 2020, hace días atrás se presentó una consulta con fecha 11 de mayo del 2021 con una ampliación de fecha 12 de mayo del 2021 a la Procuraduría General del Estado y procesos de remoción presentados en contra del Alcalde existe una el 12 y la otra el 13 con acciones de protección que sabes que detrás de esto esta una organización irregular del cantón porque también existe el asesoramiento de un edil de este concejo y que también quieren calcular los tiempos políticos para que esta remoción que debería haber un debido proceso el cual no existe en este momento porque aún no se resuelve y queremos resolver en este momento para mi defensa y poder aclarar cada uno de los atropellos se manifiestan dentro, pero mientras tanto los trolls seguirán diciendo cualquier mentira y cualquier engaño, la Constitución tiene un debido proceso como lo



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

indica el art. 76 corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes” hasta ahora no se está garantizando un debido proceso ni desde el Concejo para mi defensa en caso de remoción; de la seguridad jurídica el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en la inexistencia de las normas jurídicas claras publicas aplicadas por las autoridades competentes, esto queremos que nos ayude el Procurador General para poder ser claros y no tener ambigüedades, aceptaciones tacitas sino expresas de la Ley. Tenemos una repuesta de carácter vinculante y procedemos, yo estoy con un proceso de remoción en este momento 2.- el doce y el trece no quisiera tener otro más y que sea escenario de presión o del que nos induzcan a un error talvez a los 6 concejales y mi persona y cometer una acto ilegal, ya todo puede pasar aquí, de las misma manera existen otros artículos que me parece importantes resaltar como la Jerarquía de la Ley que ya lo manifestaban por ahí, el tema del COOTAD en su art. 57 las funciones del Concejo por ello acoger la sugerencia del concejo no lo iba a ser solo sino para que el Concejo se genere el debate. El art. 317 habla de sesión inaugural los integrantes de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados una vez acreditados como tales el Concejo Nacional Electoral se instalará en sesión inaugural. Convocada al ejecutivo electo del Gobierno Autónomo Descentralizado que cese y de acuerdo a la ley que regula los procesos, aquí hay un tema que quería resaltar que son términos más técnicos la retroactividad de la ley en diciembre del 2019 teníamos una ordenanza y en febrero del 2020 se reforma el COOTAD a quien hacemos caso o a quien definimos, yo prefiero realizar la consulta a tomar una decisión unilateral realmente prefiero que sea todo el Concejo y una vez que tengamos el documento nosotros procederemos, y decir que mis hijas llegan a un espacio de poder en algún momento talvez ese es mi anhelo el de ellas no lo sea pero el anhelo es que ella se gane con el sudor de la frente un espacio porque así lo hicimos nosotros creo que ahí nuevamente comparto con el señor Vicealcalde que entra por la ventana es bien complicada las cosas siempre por ahí existen más intereses así que la gente debería aprender ganarse las cosas en una buena lid y una lid se gana en elecciones.- **PHD Dr. Pablo Chang Ibarra, Secretario General,** manifiesta: moción hecha por el concejal Vicente Ayala es: **CONSIDERANDOS:**

Que el artículo 61.7 de la Constitución de la República reconoce el derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con criterios de equidad y paridad de género;

Que el artículo 65 de la Constitución de la República reconoce la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de denominación o designación de la función pública y el deber de adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

Que el artículo 82 de la Constitución de República reconoce el derecho a la seguridad jurídica,

Que el artículo 66.4 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la igualdad;



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República consagra “Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 233, primer inciso de la Constitución de la República consagra Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 5 del Código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, establece “La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”

Que, el artículo 57 del Código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, establece las Atribuciones del concejo municipal, en su literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57 del Código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, establece las Atribuciones del concejo municipal, en su literal o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa”

Que, el artículo 317 del COOTAD, Sesión Inaugural determina “Los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditados su calidad de tales por el Concejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales.

De existir el quorum, declarará constituido al órgano legislativo.

Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre obligatoriamente se elegirá de sus consejeras o consejeras a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los consejeros o concejeros al vicealcalde; y, de fuera



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo. Los consejos provinciales elegirán de la misma forma al secretario...

Que, el artículo 37 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Concejo determina “El vicealcalde o vicealcaldesa, durará en funciones dos años, será designado en la sesión inaugural del Concejo, reemplazará al alcalde o alcaldesa, no perderá por esta designación su calidad de concejal; subrogará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia temporal mayor a tres días.”

Que, el artículo 13 de LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, CODIFICACION: De la absolución de consultas.- Sin perjuicio de las facultades de la Función Legislativa, del Tribunal Constitucional y de la Función Judicial, determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley, el Procurador General del Estado asesorará y absolverá las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico.....(...)

Que, en el Informe No. 139-PS-2021 de Machachi 14 de mayo de 2021 suscrito por el Dr. Ramiro Mayorga, en su punto 4 Recomendaciones: “4.2 (...) Reconfirmación de las comisiones permanentes...”

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Procedimiento para la Atención de Consultas que se Formule a la Procuraduría General del Estado el Ab. Roberto Carlos Hidalgo Pinto Alcalde y Dr. Ramiro Mayorga Cárdenas Procurador Síndico, mediante Oficio Nro. 022-PS-2021 de Machachi, 11 de mayo de 2021, realizó las siguientes consultas: **PREGUNTA 1.-** ¿De conformidad con lo que determina el artículo 317 reformado del COOTAD, bajo el principio de temporalidad, tomando en cuenta que dicho artículo refiere a que en la sesión inaugural se elegirán las segundas autoridades, en virtud de aquello, desde cuándo se debe aplicar la reforma realizada en este artículo esto es la paridad de género en la elección de la segunda autoridad?

PREGUNTA 2.- ¿De conformidad con el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución, así como el ámbito de aplicación del COOTAD, son aplicables las disposiciones del Código Orgánico Administrativo- COA en particular las figuras de la

recusación y excusa, a los procedimientos legislativos y de fiscalización de los Concejos de los gobiernos autónomos descentralizados, en particular, a los procesos de remoción de dignatarios de elección popular?

En uso de nuestras facultades establecidas en la norma legal vigente, el Concejo Municipal: **RESUELVE:**

1. Para la elección de la segunda autoridad tal como lo establece el Art. 317 del Cootad y el Art. 13 de la ley de la orgánica de la PGE el Concejo esperará el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, respecto a la consulta oficio N.- 022 PS-2021 de



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Machachi 11 de mayo del 2021, realizada por los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

2. Disponer a Procuraduría Síndica realizar las gestiones para agilizar la respuesta a la consulta planteada al Procurador General del Estado e informe de manera escrita cada 72 horas el estado del mismo a cada uno de los Sres. Concejales.

3. Solicitar al Sr. Alcalde que convoque a una sesión extraordinaria el día miércoles 26 de mayo de 2021 a las 09h00 para la conformación de las comisiones tal como lo establece la Ordenanza que regula el funcionamiento del concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a excepción de la comisión de mesa, hasta que se resuelva la consulta realizada a la PGE.

*Hasta aquí la propuesta de resolución planteada señor Alcalde. - **Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde** manifiesta: existe una moción presentada al pleno de este Concejo, existe apoyo a la misma, tiene la palabra el señor **Concejal Dr. Henry Monga**, manifiesta: señor Alcalde compañeros Concejales, señorita Concejala si solicito más que nada señor Alcalde usted hizo dar lectura al artículo concerniente respecto a las normas de conducta de los Concejales tratemos de bajar el nivel, la ciudadanía nos está viendo este es un concejo de altura y se ha caracterizado por eso más el bien el debate debe ser enriquecedor no todos podemos coincidir pero que eso no genere ciertas situaciones contrarias. Señor Alcalde revisaba las redes, Loja también realizo un pedido de consulta al Procurador General del Estado en el art. 13 de la Ley Procuraduría establece la vinculación de los informes respecto a esta petición, ciertamente hay vacíos así es que en la sesión inaugural existe diferencia aquí no se está tratando de vulnerar ningún derecho al contrario este Concejo siempre ha tratado de reivindicar cada uno de los derechos es así que se apoyó y se aprobó la Ley de Violencia y Genero contra la mujer, yo si más bien dentro de esta moción debería contemplar aspectos importantes. Es verdad que existe la consulta presentada es necesario que se determine la conformación de Comisiones respecto de la Comisión de mesa puesto que el Vicealcalde o Vicealdea nombrado como segunda autoridad tiene que ser parte o es parte sustancial dentro del COOTAD a la Comisión de Mesa, considero que dentro de este informe no solo se está tratando el tema de la Vicealcaldía también se está tratando el tema de las comisiones las mismas que deben continuar con su funcionamiento y se me atrevería a decir que es importante para el Concejo la Ciudadanía que los presidentes de las comisiones informemos a la ciudadanía respecto a los dos años de gestión realizados por parte de cada uno de las comisiones porque no es posible que únicamente, nos fijemos en la elección de la segunda autoridad y las comisiones que también estén incorporadas se dejen aun lado, yo si más bien señor Alcalde si solicitaría que se perfeccione la moción si así lo acepte el compañero Concejal Ayala y de tal manera dejar proponente y nosotros poder contar con una resolución que contemple estos elementos finalmente nos permitan desarrollar un funcionamiento del Concejo y también los trámites que están*



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

dentro de la comisiones como es Movilidad tiene a su cargo la ordenanza de tarifas ya se ha mencionado dentro de las redes sociales que existirá un supuesto paro con relación a eso debería agilizarse el tratamiento y todos los procesos que existan dentro de las Comisiones, y podríamos nombrar Comisiones si los Concejales así lo determinen.- **Señor Concejal Vicente Ayala**, manifiesta: si me permite señor Alcalde yo había planteados con los compañeros esta propuesta de resolución en base al informe jurídico pero nosotros también habíamos analizado esa necesidad que tenemos como Concejo que debería haber sido planteada para mañana en la sesión ordinaria, creo que es una responsabilidad nuestra sabiendo que el cuerpo de bomberos también tiene una extrema necesidad que se plantee una comisión, creo que mañana jueves podríamos ponerle como punto del orden del día por un pedido de ellos compañeros Concejales, que se proceda a formar la comisiones y se podría subsanar doctor monga, eso habíamos pensado pero consideramos que esta resolución es relativa al informe presentado por el Procurador Sindico.- señor **Concejal Dr. Henry Monga**, manifiesta: solicitaría un receso para establecer la resolución sin embargo hubo una moción presentada por la compañera Mayra Tasipanta, más bien se tendría que atender con el objeto.- **Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde** manifiesta: tengamos la participación de la señorita concejala y luego procederíamos a poner en consideración la moción de la señorita Tasipanta y de la misma manera la moción presentada por el señor Concejal Ayala.- **Concejala Maya Tasipanta, manifiesta**: gracias señor Alcalde, y justamente mi segunda intervención y concuerdo con lo que el compañero y la Ordenanza menciona el respeto que se merece y no es posible que un alcalde tenga esas expresiones machistas y mentirosas en el Concejo y que por ley me permita poner en consideración al Concejo y la ciudadanía, como es posible que un alcalde venga a mentir en un Concejo tomare las acciones legales, no es posible que venga al concejo y mencione todo eso, ya se ha roto la ley en el Concejo le han roto y pisoteado con lo que dice la Ordenanza, por ello el Cantón esta como está, pero le prometo no descansar hasta que se haga justicia y le juro al Cantón Mejía de todos los atropellos, el Cantón debería sacar las conclusiones, señor Alcalde yo recuerdo que yo en este mismo Concejo le decía porque no pasa la Ordenanza que yo presente de fiscalización que nos permitirá a los Concejales tener un procedimiento y las comisiones también, no tiene idea lo que acontece y sé que ya me va a contestar seguramente con sus groserías machistas y mentirosas que ya está acostumbrado no quedará impugne, y eso le digo al pueblo Mejiense todo lo que ha sucedido en esta administración, esto quedara en la historia del Cantón Mejía, mañana van hacer las propias hijas de los señores Concejales que este aquí y verán cómo se atropelló los derechos de las mujeres, señoritas directores sus hijas, tratar estos temas señor alcalde es su obligación y por ultimo tanto miedo tiene que una mujer este en la Vicealcaldía y le dejo como interrogante a la ciudadanía no va pasar mi moción la vuelvo y la repito **mi moción claramente: QUE ESTE CONCEJO NO DE POR CONOCIDO EL INFORME DE PROCURADURIA SINDICA Y DE QUE SE PROCEDA CONFORME A LA LEY**



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

EN DONDE CLARA Y TACITAMENTE OBLIGA LEGAL Y LEGITIMAMENTE ELEGIR A LA SEGUNDA AUTORIDAD LA VICEALCALDIA EN LA SIGUIENTE SESION DE CONCEJO ORDINARIA se queda planteada mi moción hasta ahí señor Alcalde.- **Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde** manifiesta: existe una moción presentada por la señorita Concejala Mayra Tasipanta, señores Concejales hay apoyo a la misma.- **Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde** manifiesta: existe la moción presentada por el señor Concejel Vicente Ayala, existe apoyo a la misma señores Concejales y proceder al receso, existe apoyo a esa moción con las sugerencias que había mencionado. Señores concejales si existe apoyo a la misma procedemos al receso de quince minutos. - **Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde** manifiesta: señor secretario procedamos a constatar el quorum.- **Dr. Pablo Chang Ibarra, Secretario General** manifiesta: señor Alcalde con la presencia de 7 Concejales en él pleno y su presencia 8 existe el quorum reglamentario para reestablecer la sesión extraordinaria el día de hoy.- **Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde** manifiesta: existiendo el quorum reglamentario procedemos a reinstalar la sesión, señor Secretario de lectura a la propuesta de resolución.- **Dr. Pablo Chang Ibarra, Secretario General** manifiesta: señor Alcalde en honor al tiempo permítame leer la **PARTE RESOLUTIVA:**

Artículo 1.- PARA LA ELECCION DE LA SEGUNDA AUTORIDAD TAL COMO LO ESTABLECE LE ARTICULO 317 DEL COOTAD Y EL ART. 13 DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO EL CONCEJO ESPERARA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO RESPECTO A LA CONSULTA No. OFICIO 022-PS-2021 DE MACHACHI 11 DE MAYO DE 2021 REALIZADO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA.

Artículo 2.- DISPONER A PROCURADURIA SINDICA REALIZAR LAS GESTIONES PARA AGILITAR LA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA AL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO E INFORME DE MANERA ESCRITA CADA 72 HORAS EL ESTADO DEL MISMO A CADO UNO DE LOS SEÑORES CONCEJALES.

ARTICULO 3.- SOLICITAR AL SEÑOR ALCALDE QUE CONVOQUE A UNA SESION EXTRAORDINARIA EL DIA MIERCOLES 26 A LAS NUEVE HORAS PARA LA CONFORMACION DE COMISIONES TAL COMO LO ESTABLECE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA A EXCEPCIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA HASTA QUE



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 023**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 19-Mayo-2021

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SE RESUELVA LA CONSULTA REALIZADA A LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.

Señorita y señores Concejales, procedemos a votación ordinaria quienes estén a favor alcen la mano, en contra, señor Alcalde con siete votos a favor y uno en contra se aprueba la moción hecha por el señor Concejal Vicente Ayala.

Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde, manifiesta: señor secretario existe algún punto en el orden del día. - **PHD Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general, manifiesta:** no existen más puntos a tratar en el orden del día señor alcalde. - **Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde, manifiesta:** siendo las 08h00 de la noche, damos por clausurada la sesión muchas gracias a todos y todas.

Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

RAZÓN DE APROBACIÓN DEL ACTA. - *La presente acta fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en sesión Ordinaria del jueves 03 de junio de 2021.-CERTIFICO.*

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA